

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

#### Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y sanciones.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y

subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 17 de Noviembre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Villarta Quinta, 31 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### Edicto

IV.80

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. Alberto de Carlos Escribano, contra Resolución de 15 de Octubre de 1987, del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, recaída en expediente disciplinario número 3/87 y resolución de 13 de Noviembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, por la comisión de una falta muy grave tipificada en el Estatuto de Personal Sanitario no facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Este recurso lleva el número 219/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

#### Edicto

IV.81

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón en nombre y representación de Don Román Girauta Rozas contra la resolución de 20 de Diciembre de 1989, dictada por el Director General de Empleo, en expediente número 5102/89-E, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acta de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja número 260/87, porque sanciona al recurrente con la extinción del derecho, con devolución en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas y exclusión del derecho a percibir prestaciones o subsidio por desempleo durante el período de doce meses.

Este recurso lleva el número 220/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

#### Edicto

IV.82

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado Don José María Hospital Villacorta en nombre y representación de Don Antonio Muñoz Castellano, Doña Elvira Morentín Velasco, Doña Juana Olano Gaztañaga, Doña María Pilar del Amo Hernández y Doña María Concepción Pascual Iribarren, contra la desestimación tácita, por el Instituto Nacional de la Salud, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud de abono de la diferencia entre las retribuciones realmente percibidas y la cantidad de 1.681.610 pesetas correspondientes al año 1987 y meses de Enero y Febrero de 1988, fecha en la que pasaron a ser personal estatutario de la Seguridad Social.

Este recurso lleva el número 222/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

#### Edicto

IV.83

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don Ramón Girauta Rozas, contra resolución de 3 de Agosto de 1989, en expediente PU 183/1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial del INEM de La Rioja, por la que se deniega la solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Este recurso lleva el número 221/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

#### Edicto

IV.84

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de Don Roberto Mendi Urraca y Don José Antonio Mendi Navas contra la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 10 de Noviembre de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General del Instituto Español de Emigración que impuso a los recurrentes una multa de 1.500.300 pesetas, por infracción de los artículos 15, 25 y 28 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, en relación con el artículo 35.1 de la Ley 8788 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, al haber dado ocupación a cuatro extranjeros, sin estar en posesión de los preceptivos permisos de trabajo.

Este recurso lleva el número 210/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

#### Edicto

IV.85

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Rosario Purón Pícatoste en nombre y representación de Don José Manuel Tutor Jiménez contra el acuerdo de 26 de Octubre de 1989, del Ayuntamiento de Calahorra, por el que se